

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2306

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 12 de julio de 2011

Término del artículo 113: 21 de julio de 2011

SUMARIO: Ley 18.345 (texto ordenado en 1998), de organización y procedimiento de la justicia nacional del trabajo, sobre imposición de costas al trabajador en caso del rechazo total de la demanda. Modificación.

1. **Lozano, Macaluse, Argumedo, Parada e Iturraspe.** (5.761-D.-2010.)
2. **Recalde.** (1.003-D.-2011.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Lozano y otros señores diputados y el proyecto de ley del señor diputado Recalde, por los que se modifican los artículos 37 y 40 de la ley 18.345 –Ley de Procedimiento ante la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre imposición de costas al trabajador en caso del rechazo total de la demanda; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Agrégase como segundo párrafo al artículo 37 de la ley 18.345 (texto ordenado en 1998) –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, el siguiente texto:

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente con respecto a los incidentes, la sentencia definitiva no podrá imponer al trabajador las costas del proceso sino en el supuesto de rechazo total de la demanda en todas las instancias.

En caso de que el resultado fuere parcialmente favorable al trabajador, las costas serán impuestas

a la empleadora. Los jueces podrán apartarse de esta regla cuando de la apreciación prudencial del derecho invocado en el escrito de demanda resultare notoria la sinrazón para litigar.

Art. 2º: Sustitúyese el artículo 40 de la ley 18.345 (t.o. 1998) –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, por el siguiente texto

Artículo 40: *Honorarios de auxiliares de la Justicia.* En ningún caso será exigible al trabajador no condenado en costas el pago, total ni parcial, de los honorarios de los auxiliares de la Justicia designados de oficio.

Art. 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 15 de junio de 2011.

Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón. – Alicia M. Ciciliani. – Nora G. Iturraspe. – Octavio Argüello. – Daniel E. Asef. – Sergio A. Basteiro. – Ricardo O. Cuccovillo. – Victoria A. Donda Pérez. – Claudia F. Gil Lozano. – Claudio R. Lozano. – Pablo Orsolini. – Juan M. Pais. – Héctor H. Piemonte. – Roberto R. Robledo. – Claudia M. Rucci. – Gustavo E. Serebrinsky.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Lozano y otros señores diputados y el proyecto de ley del señor diputado Recalde, por los que se modifican los artículos 37 y 40 de la ley 18.345 –Ley de Procedimiento ante la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre imposición de costas al trabajador en caso del rechazo total de la demanda. Luego de su estudio resuelve despacharlos favorablemente, unificados.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Agrégase como segundo párrafo al artículo 37 de la ley 18.345 (texto ordenado por decreto 106/98) el siguiente texto:

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente con respecto a los incidentes, la sentencia definitiva no podrá imponer al trabajador las costas del proceso sino en el supuesto de rechazo total de la demanda.

En caso de que el resultado fuere parcialmente favorable al trabajador, las costas serán impuestas a la empleadora. Los jueces podrán apartarse de esta regla cuando de la apreciación prudencial del escrito de demanda resultare notoria la sinrazón para litigar.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 40 de la ley 18.345 (texto ordenado por decreto 106/98) por el siguiente texto:

Artículo 40: *Honorarios de los auxiliares de la Justicia*. En ningún caso será exigible al trabajador no condenado en costas el pago, total ni parcial, de los honorarios de los auxiliares de la Justicia designados de oficio.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Claudio R. Lozano. – Alcira S. Argumedo.
– Graciela Iturraspe. – Eduardo G.
Macaluse. – Liliana B. Parada.*

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Agrégase como segundo párrafo al artículo 37 de la ley 18.345 (t.o. 1998) –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, el siguiente texto:

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente con respecto a los incidentes, la sentencia definitiva no podrá imponer al trabajador las costas del proceso sino en el supuesto de rechazo total de la demanda.

En caso de que el resultado fuere parcialmente favorable al trabajador, las costas serán impuestas a la empleadora. Los jueces podrán apartarse de esta regla cuando de la apreciación prudencial del escrito de demanda resultare notoria la sinrazón para litigar.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 40 de la ley 18.345 (t.o. 1998) –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo– por el siguiente texto:

Artículo 40: *Honorarios de auxiliares de la Justicia*. En ningún caso será exigible al trabajador no condenado en costas el pago, total ni parcial, de los honorarios de los auxiliares de la Justicia designados de oficio.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.